



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN CATORCE B DE POLICÍA URBANA PRIMERA CATEGORÍA

ORDEN DE POLICÍA N°090

(Del 23 de abril de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA

El Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 y constituido EL DESPACHO en audiencia pública y

CONSIDERANDO

Que mediante comparendo electrónico con expediente N° **05-001-6-2024-31353** del 23/03/2024, impuesto por La Policía Nacional de Colombia, al ciudadano; **ALEJANDRO FORONDA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.656.022, se le ordenó la comparecencia del mismo ante este despacho para resolver su situación respecto al presunto comportamiento contrario a la convivencia el cual se le imputa haber cometido.

Que en dicho comparendo se estableció que el señor; **ALEJANDRO FORONDA CARDONA**, fue hallado en flagrancia desplegando como comportamiento contrario a la convivencia:

La conducta descrita en el artículo 27 numeral 6° de la Ley 1801 de 2016:

ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> **Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:**

Numeral 6, el cual reza: Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

DATOS DEL CASO:

CALLE 20 SUR CARRERA 29 EL DIA 23/03/2024, A LAS 14:48 HORAS



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

Que la normativa establece un conjunto de garantías al ciudadano y lo deja en libertad de pagar la multa determinada con un descuento del 50% dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, constituyendo el denominado descuento por pronto pago (Parágrafo del artículo 180), alternativamente le otorga 5 días para solicitar la conmutación de la multa por participación en programa comunitario o actividad pedagógica en tratándose de las multas tipo 1 y 2 definidas en el mismo estatuto policial y concomitantemente le otorga la potestad de expresar su desacuerdo y le señala que podrá presentarse dentro de los 3 días siguientes ante la autoridad competente para objetar la medida correctiva mediante el procedimiento estatuido ibidem, esto es, mediante el procedimiento verbal abreviado.

CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

Teniendo en cuenta que desde el 30 de julio de 2017, la imposición de los comparendos opera conforme a los parámetros establecidos en la normatividad vigente, este despacho reconoce la posibilidad de pago con descuento de las multas tipo 2 a imponer.

Son atribuciones de los Inspectores de Policía conforme al Art 206 Numeral 6 Literal H, conocer en primera instancia la imposición de la medida correctiva de multa.

La medida correctiva a imponer, conforme a la conducta descrita más arriba, es la de multa tipo 2 y frente a esta podrá acudir al pronto pago con descuento del 50% según lo dispuesto en el Art 180 de la misma Ley.

Para el caso objeto de estudio y de conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 257 del Código General del Proceso, el comparendo es un documento público, otorgado por un funcionario en ejercicio de sus funciones, para el caso el integrante de la Policía Nacional quien fue el encargado de imponerlo y firmarlo dando fe de su fecha, de la identificación e individualización del presunto contraventor y de las declaraciones contenidas en él, documento dotado de presunción de autenticidad que junto con los demás elementos de orden probatorio permiten obtener certeza sobre la veracidad de los hechos, de los medios de policía utilizados y demás supuestos que sustentan la decisión sobre la procedencia de imposición de la medida correctiva de multa tipo 2 prevista para este tipo de comportamientos.

En la descripción del comportamiento, la autoridad del cuerpo uniformado de policía señala, “...Se realiza la presente orden de comparendo toda vez que el ciudadano en mención mediante registro a personas se le encuentra 01 arma blanca tipo cuchillo en la cintura. ...” En descargos registra; “... La uso para mi defensa ...”

Esta agencia administrativa al verificar la orden de comparendo objeto de estudio, da cuenta de la adecuación típica de la conducta desplegada en el comportamiento que pone en riesgo la vida e integridad de las personas previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, el cual consagra una causal justificante a quien acredite y demuestre válidamente que el porte de los elementos o sustancias incautadas constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

De acuerdo a lo anterior, y al analizar los argumentos plasmados por el presunto infractor en la oportunidad para aportar los descargos, debe concluirse que dichos argumentos no constituyen una causal justificante para el porte o tenencia de un elemento prohibido por el ordenamiento jurídico, toda vez que; su uso en actividades cotidianas no enmarcadas dentro de su profesión u oficio no lo habilitan para su tenencia, así mismo; no se logró acreditar en ningún momento que el porte del elemento cortopunzante se derivara de actividad deportiva, oficio, profesión o estudio, y no puede considerarse sus argumentos para llevar consigo en todo momento el elemento encontrado.

Habiéndose cumplido los requisitos de existencia, validez y eficacia y teniendo en cuenta que toda decisión debe fundarse en las pruebas que regular y oportunamente allegadas al plenario, como aquellas que previamente fueron decretadas y practicadas, las cuales se obtuvieron sin violación al debido proceso, preservándose los principios de razonabilidad, proporcionalidad y demás garantías constitucionales, y que los medios de prueba recaudados son verdaderamente útiles para la formación del convencimiento sobre el asunto objeto de análisis, se procederá a decidir de fondo el presente asunto, en lo que en derecho corresponda.

Para este Despacho es evidente la existencia y legalidad de una orden de comparendo impuesta al ciudadano por trasgredir las normas de convivencia ciudadana expuesta en la Ley 1801 de 2016, dicho comparendo es un documento público del cual se presume la veracidad de su contenido, para el presente caso, se tiene que el presunto infractor fue debidamente identificado e individualizado por el agente de policía siendo deber de los nacionales y extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

Aunado a lo anterior, se demuestra que el presunto infractor afectó la convivencia toda vez que incurrió en la conducta establecida en el Art.27, Numeral 6 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para la época de la ocurrencia de los hechos con lo que se pone en riesgo la sana convivencia y el orden público, en consecuencia, en este caso en particular se confirma la medida correctiva prevista para este tipo de comportamientos.

Se anexa foto de lo incautado.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Sin necesidad de más consideraciones, **El Inspector (a) de Policía Urbano de Primera Categoría del Municipio de Medellín**, en ejercicio de la función de policía y por mandato de la Ley,

Sin necesidad de más consideraciones, **El Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría del Municipio de Medellín**, en ejercicio de la función de policía y por mandato de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER al señor; **ALEJANDRO FORONDA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.656.022, la medida correctiva de multa tipo 2, que para la fecha de los hechos corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L (\$152.876)**, a favor del Municipio de Medellín, por contravenir el artículo 27 numeral 6, de la ley 1801 de 2016, que establece: **“ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.** <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

Numeral 6. *Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”*

SEGUNDO: ADVERTIR al ciudadano, que de conformidad con el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016, el valor de la multa deberá ser cancelado a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, dentro de los 30 días siguientes a la expedición de la factura de cuenta de cobro, el no pago de la multa dentro del término establecido, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, se reportará al infractor al Registro Nacional de Medidas Correctivas.

TERCERO: INDICAR al infractor que transcurridos los Noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, constituyéndose este documento en título ejecutivo, conforme lo disponen los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 numeral 2 de la ley 1564 de 2012, configurándose así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible.

CUARTO: ADVERTIR al ciudadano que el no cumplimiento de la medida correctiva impuesta por el despacho, estará sujeto(a) a las consecuencias jurídicas establecidas por el artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

La presente decisión, de conformidad con el artículo 223 a literal e) de la ley 1801 de 2016, queda en firme y ejecutoriada se notifica conforme al artículo 70 de la ley 1437 de 2011, mediante el registro público RNMC.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

DANIEL CAMILO GOMEZ ARISTIZABAL
Inspectora

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia
ANYULI ALZATE VALENCIA
Apoyo jurídico

